



ACUERDO:5SO/2025/UNICO

DESCRIPCIÓN: El día 8 de diciembre del año en curso, se recibió el memorándum CEEV/UPC/AJ/357/2025, suscrito por el Licenciado Luis Eduardo Vázquez Cruces, Director de Asesoría jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, mediante el cual se atiende a la solicitud de información que le fue turnada por la Unidad de Transparencia mediante el similar CEEAV/UT/178/2025, derivado de la petición a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia registrada con el folio 240467325000033, e identificada con número de expediente interno SAI/CEEAV/35/2025, que a la letra dice:

"Se solicita al sujeto obligado Comisión Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, información y/o documentación que acredite el estado procesal y los avances que han existido en los Expedientes (tal como dicho término es definido en el artículo 3, fracción XI de la LGTAIP 3, fracción XIV de la LTAPISLP) integrados para la investigación, persecución de delitos y apoyo a víctimas, en relación con los periodistas F.M.G.C y A.J.A, en situación de desaparición en el Estado de San Luis Potosí, en el año 2012, así como cualquier otro periodista en estado de desaparición desde el año 2000." (sic)

JUSTIFICACIÓN: El Director de Asesoría Jurídica, refirió en su memorándum número CEEV/UPC/AJ/357/2025, del pasado 8 de diciembre del año que trascurre, que se autorice por parte del Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada de la información y/o documentación que acredite el estado procesal y los avances que han existido en los Expedientes integrados para la investigación, persecución de delitos y apoyo a víctimas, en relación con los periodistas F.M.G.C y A.J.A, en situación de desaparición en el Estado de San Luis Potosí, en el año 2012, así como cualquier otro periodista en estado de desaparición desde el año 2000.

Ya que es información que se encuentra contenida dentro de investigaciones o causas penales de hechos que la ley señala como delitos y que aún no están concluidos, por lo que al darla a conocer se estaría obstruyendo la prevención y/o persecución de los delitos, así como estará afectado a los derechos del debido proceso de las víctimas la cual incluye su dignidad e integridad.

Así mismo, se tiene que el artículo 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como información confidencial y reservada la relativa a los datos personales de los sujetos en procedimientos o de cualquier persona relacionada o mencionada en este, lo cual incluye a su vez los registros de investigación, así como todos los documentos independientemente de su contenido o naturaleza por lo que únicamente las partes tiene acceso a los mismos.

Así mismo el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la consecuencia a la violación a lo anteriormente expuesto, por lo que al dar a conocer la información y/o documentación que acredite el estado procesal y los avances que han existido en los Expedientes integrados para la investigación, persecución de delitos y apoyo a víctimas, en relación con los periodistas F.M.G.C en situación de desaparición en el Estado de San Luis Potosí, en el año 2012, así como cualquier otro periodista en estado de desaparición desde el año 2000, que requiere el peticionario se estaría obstruyendo la prevención o persecución de los delitos por parte de la autoridad competente y a su vez se causaría una afectación a los derechos del debido proceso, aunado a que resulta una obligación de este Organismo el resguardar bajo los principios de confidencialidad y reserva la información derivada de actos e investigación o de todo proceso penal ya que la misma debe ser proporcionada únicamente a las víctimas.





Aunado a lo anterior se debe prevalecer la reserva de la información ya que se encuentra relacionada con la protección de la vida, seguridad y salud de las víctimas, en virtud de tratarse de documentos cuyo contenido es indispensables para la investigación o una reparación del daño a favor de la víctima.

Por lo que con la información solicitada, cualquier persona podría tener acceso a las líneas de investigación o del procedimiento que se sigue tendientes al esclarecimiento de los hechos, poniendo en riesgo a las partes que se encuentran relacionadas en este caso la víctima, en razón de que en el contenido de dichos documentos se encuentran nombres completos, identificación de lugares, hechos, así como características, de tal forma que la divulgación de la información, representa un riesgo, real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, siendo obligación de esta y de otras instituciones el proteger y resguardar a las víctimas.

Por lo que se acredita que la divulgación de la información, lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

FUNDAMENTO LEGAL: Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 fracción II y párrafo segundo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I.-...
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

-
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

ACUERDO 5SO/2025/UNICO. Por lo que el Comité de Transparencia acuerda procedente la autorización de la clasificación de la información solicitada mediante memorándum número **CEEAV/UPC/AJ/000/2025**, del pasado 8 de diciembre del año que trascurre, solicitada por el Licenciado Luis Eduardo Vázquez Cruces, Director de Asesoría Jurídica de este Organismo, respecto a la solicitud de información **240467325000033**, e identificada con número de expediente interno **SAI/CEEAV/35/2025**.

En consecuencia, con fundamento en los artículo 52 fracción II de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 102, 103 y 104 fracción I del Reglamento del la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; y de los numerales PRIMERO fracción i, SEPTIMO fracción II, OCTAVO y TRIGESIMO OCTAVO de los lineamientos generales en Materia de Clasificación y Descalcificación de La Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, este comité de transparencia:

DETERMINA

M X



PRIMERO. – Este Comité es competente para confirmar la clasificación de la información propuesta por la Dirección de Asesoría, aprobado a su vez la Caratula de Clasificación de Información de la Dirección de Asesoría Jurídica.

SEGUNDO. – Se clasifica como información reservada la relacionada a la persona identificada como F.M.G.C., por lo que deberá salvaguardarse la información que obra en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.

TERCERO. – Notifíquese el presente acuerdo al solicitante dentro del término establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Director General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata	Mtro. Juan Gerardo Castillo Mata Presidente del Comité	
Titular de la Unidad de Transparencia	Lic. Brenda Lizette Pérez Salazar Secretaria Técnica	
Directora de Administración	Mtra. Marisol Medina de Lira Vocal	

AUTORIZACIÓN: Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **5^a Sesión Ordinaria 2025**, celebrada el 12 de diciembre de 2025, quienes firman al margen y al calce y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar en el Acuerdo **5SO/2025/UNICO**.



